



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 354. 2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, - 9 JUL 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Arbitro formulada por la empresa Kossodo S.A.C., mediante comunicación recibida el 14 de mayo de 2008 (Expediente N° 151-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Arbitro N° 100-2008 del 16 de junio del presente año suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de octubre del 2007, la empresa Kossodo S.A.C. y el Instituto Nacional de Salud celebraron el Contrato N° 116-2007-OPD/INS para adquisición de equipos e insumos de laboratorio para el proyecto "Apoyo al Plan de Preparación y Respuesta ante una potencial pandemia de influenza en el Perú", en virtud del Proceso de Adjudicación Directa N° 001-2007-OPD/INS;

Que, la documentación adjuntada a la solicitud, se desprende que la empresa Kossodo S.A.C., mediante carta de fecha 07 de abril del 2008, solicitó al Instituto Nacional de Salud el inicio del proceso arbitral para solucionar la controversia descrita en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273°, 274° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 23 de abril del presente año, el Instituto Nacional de Salud contesta la solicitud de arbitraje, manifestando su oposición al sometimiento de las controversias al arbitraje, en aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, según los términos expuestos en dicha comunicación;

Que, vía oficio de fecha 28 de mayo del presente año, este Consejo solicitó al Instituto Nacional de Salud que precisara si el Proceso de Adjudicación Directa N° 001-2007-OPD/INS se rige por reglas especiales y si dentro de las cuales existe algún tratamiento específico a las solución de controversias, a efectos de determinar la continuidad del trámite administrativo.

Que, mediante carta de fecha 05 de junio del presente año, el Instituto Nacional de Salud informó sobre los alcances del requerimiento en términos similares a lo manifestado en su carta de contestación a la solicitud de arbitraje;

Que, en ese sentido, considerando que en la Sección N° 11 las Bases Administrativas del Proceso de Adjudicación Directa N° 001-2007-OPD/INS se estableció que "(...) el contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas del Título V del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" y atendiendo que toda oposición al arbitraje no interrumpirá la composición del tribunal arbitral según lo dispuesto en el Art. 277° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, este Consejo procedió a aclarar el trámite administrativo mediante oficio de fecha 13 de junio del presente año, estableciendo la continuidad



del mismo para la designación del Arbitro Único correspondiente, toda vez que no hubo acuerdo entre las partes al respecto;

Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, en defecto del acuerdo de las partes involucradas, al señor abogado Carlos Alfredo Núñez Caballero, para que resuelva la controversia suscitada entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente